



## REGLAMENTO DE PUBLICIDAD SOCIEDAD DE CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA DE CÓRDOBA

Art. 1º: Se reconoce el derecho a la publicidad a:

- a) Los médicos, considerados individualmente o como equipo.
- b) Las entidades de carácter privado que patrocinen, financien, administren o presten servicios de salud, en tanto se encuentren debidamente registradas ante la autoridad competente.

Art. 2º: En toda publicidad realizada por los sujetos mencionados en el Art. 1º Inc. a) de la presente, es obligatorio consignar nombres, apellido, matrícula provincial, certificado de especialista si lo tuviere, del profesional médico responsable de la misma.

No será necesario solicitar autorización previa del CMPC, si la publicidad se limita exclusivamente a anunciar: nombres, apellido, matrícula provincial, certificado de especialista, especialidad reconocida por el CMPC, domicilio, teléfono y días y horarios de atención del profesional médico.

Art. 3º: Las cuestiones científicas y de educación sanitaria pueden ser difundidas al público en general, por los medios autorizados en este reglamento, en tanto se limiten a la divulgación con fines de educación sanitaria.

Art. 4º: La difusión, por cualquier medio de alcance general o destinado a la población de modo indeterminado, de comentarios, entrevistas y noticias referidas al ejercicio de la profesión y la realización de conferencias sobre temas médicos, cuidarán de no facilitar la propaganda personal o institucional mediante el anuncio y/o relación de éxitos terapéuticos, la mención repetitiva del nombre del autor o de una determinada institución, o por medio de imágenes personales o de la institución involucrada.

Es responsabilidad de los médicos incluidos, mencionados o referidos en los comentarios, entrevistas y noticias, como así también de los directores médicos de las instituciones involucradas, que estas disposiciones sean debidamente interpretadas, respetadas y acatadas por los medios de difusión.

Art. 5º: Todo texto, entrevista, nota, deberá ser previamente aprobado por la Sociedad de Cirugía Plástica y Reconstructiva de Córdoba. Para ello deberá solicitarse su aprobación y autorización por nota.

Sólo podrá publicarse y/o difundirse, de resultar aprobado y autorizado el texto, entrevista, nota asignando al final del mismo lo siguiente: Publicidad autorizada por la Sociedad de Cirugía Plástica y Reconstructiva de Córdoba

Art. 6°: Se permite a los médicos la propaganda dirigida a los colegas y/o instituciones, en publicaciones especializadas o bajo sobre cerrado con destinatario fijo, en idénticos términos a lo establecido en el artículo anterior.

Art. 7°: Está permitida a los médicos la publicidad por medio de servicios informáticos, tales como Internet (cuadernillo páginas Web.) Dicha publicidad está sujeta en un todo a las disposiciones del presente reglamento. Se pueden presentar fotografías que ejemplifiquen los probables resultados de las operaciones, debidamente autorizadas por los pacientes en forma escrita, responsabilizándose el médico como autor y editor de las mismas en caso de recamo por parte del paciente.

Se podrán exhibir al público en general videos siempre y cuando sean considerados educativos y en tal caso tener la aprobación de la sociedad de cirugía plástica estética y reconstructiva de Córdoba

Los procedimientos deberán ser descriptos en forma fidedigna, los procedimientos tienen que ser aceptados por la Sociedad de cirugía plástica estética y reconstructiva de Córdoba o entidades científicas reconocidas por SACPER, dentro de la descripción deberán detallarse los objetivos del procedimiento forma de los, con explicación simple y concisa valiéndose de esquemas u otros instrumentos que ayuden al público no médico a entender el mismo.

Se deberá mencionar las complicaciones y riesgos que implica el procedimiento y que pudieran devenir al realizarlo, dando toda la información existente al respecto.

Art. 8°: Los vehículos de las entidades sólo podrán llevar escrita la palabra "ambulancia" u otros términos que identifiquen el servicio que presta la unidad. Se podrá agregar el nombre, logotipo, domicilio y teléfono del establecimiento, no de los médicos considerados individualmente.

Art. 9: Se puede anunciar en los distintos medios de difusión cuales son los medios de pagos disponibles según la legislación vigente, sin mencionar descuentos bonificaciones o planes.

#### PROHIBICIONES

Art. 10: Queda prohibido a los sujetos mencionados en el Art. 1° de la presente reglamentación, Código de Ética, los anuncios y/o publicidad que reúna las condiciones siguientes:

a) La efectuada mencionando o refiriendo títulos o certificados de formación de post grado que no corresponda a especialidad reconocida por el Consejo de Médicos, Universidad Argentina o institución universitaria extranjera con títulos o certificados revalidados por Universidad Nacional o convalidados por el Ministerio de Educación, o que difunda cargos o grados académicos y/o docentes universitarios no detentados.

- b) No se puede ofrecer los servicios profesionales al público por medio de anuncios de tamaño y características discretas, no anunciar ni prestar servicios gratuitos así como mencionar tarifas de honorarios o de otras prestaciones inherentes a la especialidad.
- c) La que incluida en anuncios y/o publicidad de entidades no médicas, que ofrezcan servicios médicos como adicional o complemento de otra clase de prestaciones.
- d) La difundida por altavoces o pantallas murales.
- e) La difundida en forma de volantes o tarjetas que no sean distribuidas bajo sobre cerrado o con destinatario fijo.
- f) La que en su texto incluya alusiones de tipo económico u otro tipo de alusiones que excedan lo permitido en el presente reglamento y que tuvieren la aptitud de lograr la captación o derivación de pacientes, no se pueden ofrecer descuentos promociones ni ningún beneficio económico extra tales como sorteos, rifas , descuentos por tarjetas de crédito.
- g) Para los médicos que no poseen Certificado de Especialista, los anuncios o publicidad que incluyan en su texto métodos diagnósticos, terapéuticos, enfermedades, tipos de enfermos, órganos o sistemas, estados fisiológicos o patológicos y/o aparatología médica.
- h) No debe efectuarse promesas de curación infalible, utilizar medicamentos o procedimientos como secretos o nuevos procedimientos, o curas aun en discusión por su eficacia, promoverse en carteles, letreros luminosos, similares
- i) La efectuada en forma de entrevistas con motivo de viajes, asistencia a reuniones científicas, instalación de nuevos equipos, inventos y/o adaptación de aparatos médicos, éxitos terapéuticos o estadísticos y nuevas técnicas médicas y/o quirúrgicas con la finalidad de captación de pacientes.
- j) Cualquier forma de publicidad encubierta.
- k) Está prohibido la publicación de agradecimientos de pacientes en cualquier medio grafico páginas web, Facebook, Instagram, twitter o similar teniendo por fin captar pacientes por éxitos terapéuticos, o resaltando bondades del o los profesionales intervinientes.

#### DE LA RESPONSABILIDAD Y PARTICIPACIÓN

Art. 10° bis: La responsabilidad por violación de la presente reglamentación, abarca a quien sea el autor material de la misma o a quién tomase parte en la ejecución de la misma y al o a los

Médicos sin cuyo auxilio o cooperación no habría podido la violación cometerse y a aquellos médicos que hubieren determinado directamente a otro a cometer la violación.

## DEL PROCEDIMIENTO

Art. 11°: La Comisión ética y publicidad será la encargada de hacer cumplir en primera instancia la presente reglamentación, asesorando y aconsejando a la Comisión Directiva, la aprobación y autorización de difusión de anuncios y/o publicidad solicitada ,o su denegatoria, debiendo en ambos casos fundamentar su opinión.

Art. 12°: Los sujetos mencionados en el Art. 1°, a quienes se les denegare la autorización, podrán interponer recurso de reconsideración, en el término de tres días hábiles de notificada la denegatoria. Dicho recurso deberá ser fundado por escrito al momento de su interposición, bajo pena de inadmisibilidad.

Art. 13°: Recibido el recurso de reconsideración por la Comisión Directiva, la misma deberá expedirse en el término de diez días hábiles. El silencio o falta de resolución será entendido como denegatoria.

Art. 14°: Sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Tribunal de Ética, la Comisión Directiva será la encargada de ejecutar la presente reglamentación, asesorando y confiriendo al presunto infractor un plazo de 10 días hábiles para que formule por escrito y fundadamente su descargo, salvo supuesto de reincidencia. Vencido dicho plazo, la Comisión Directiva dictará resolución basándose en el artículo 15 y 16 del estatuto de la Sociedad de cirugía plástica estética y reconstructiva de Córdoba.

### **Extracto del estatuto artículo 15 y 16 del estatuto de la Sociedad de cirugía plástica estética y reconstructiva de Córdoba.**

ARTÍCULO 15°: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: A) LLAMADO DE ATENCIÓN B) AMONESTACION ESCRITA CON NOTIFICACIÓN A S.A.C.P.E.R Y FILIALES; C) SUSPENSION POR TRES MESES, CON NOTIFICACIÓN A S.A.C.P.E.R, FILACP Y IPRAS; D) SUSPENSIÓN POR DOS AÑOS CON, NOTIFICACIÓN A S.A.C.P.E.R, FILACP E IPRAS, E) EXPULSION, CON NOTIFICACIÓN A S.A.C.P.E.R, FILACP E IPRAS. Las mismas se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, Reglamentos o Resoluciones de las Asambleas o de la Comisión Directiva; b) Inconducta notoria; c) Hacer voluntariamente daño a

la asociación, provocar desórdenes en su seno u observar o hacer observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; d) Cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la entidad, de sus miembros y/o de la especialidad; e) violación al código de ética de la Asociación Médica Argentina y Sociedad Argentina de Cirugía Plástica Estética y Reparadora ( S.A.C.P.E.R ) de la cual somos filial, f) violación al reglamento de publicidad de la Sociedad de Cirugía Plástica y Reconstructiva de Córdoba

#### ARTÍCULO 16º: Violación al código de Ética

- 1) Toda manifestación respecto de una presunta violación de las normas éticas deberá ser firmada por el manifestante. En caso de que la CD actúe de oficio, previa resolución de la misma, la presentación será firmada por el Presidente y el Secretario
2. La presentación deberá contener los datos personales de quién la efectuó
  
3. Deberá contener una clara exposición de los hechos que se consideran faltos de ética, acompañada de los elementos de prueba con que contase, y los datos de testigos si los hubiera
4. La presentación será evaluada en reunión de CD y de ser aceptada, sin emitir opinión sobre el fondo del asunto, se correrá traslado al involucrado, intimándolo, por medio fehaciente, a concurrir a la Sociedad en el término perentorio de cinco días hábiles contados desde la recepción de la notificación, para retirar copia de la presentación, informándole asimismo que dispone de un plazo de diez días hábiles, contados desde la recepción de la notificación o del vencimiento de los cinco días otorgados para retirar la copia para efectuar su descargo. Se le informará asimismo que el procedimiento continuará aún en rebeldía  
(No comparecencia)
5. El descargo deberá ser firmado y presentado en original y copia
6. Del descargo presentado se dará vista al Tribunal de Ética, el que se deberá expedir

al respecto, y se dará vista también a la persona que hubiera efectuado la presentación, la que no podrá emitir opinión ni agregar otras pruebas

7. El tribunal de Ética podrá citar a las partes, con la presencia voluntaria de la contraparte, que será citada por escrito a tal efecto

8. De lo contrario en esas reuniones, el tribunal labrará un acta, tratando de ser lo más textual posible al registrar las manifestaciones

9. Valorada la prueba, el Tribunal emitirá opinión haciendo lugar o no a la presentación, incluyendo la existencia o no de antecedentes éticos del denunciado o de sanciones

10. Remitidos los antecedentes a la C.D. ésta resolverá la aceptación o no del criterio del Tribunal y podrá ordenar el archivo de las actuaciones, o aplicar la sanción que establezca el reglamento. La resolución deberá ser notificada a las partes

11. Todos los “pases” se harán con nota de envío, firmada por secretaria, la que será recepcionada con firma y fecha

12. Si se apelara el fallo se seguirá el procedimiento establecido por el Código de Ética de la S.A.P.E.R